



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(SEMARNAT-04-006) Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental. 13/DC-0129/10/21

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área. Ing. David Robles Hernández.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina en Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el C. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e innovación".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-S, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.162.2021

Asunto: Se emite respuesta a solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 de noviembre de 2021
Bitácora: 13/DC-0129/10/21

C. EDIGAR MONTER ÁNGELES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO

PRESENTE

El presente se emite en relación con el trámite de fecha 14 de octubre de 2021, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en el estado de Hidalgo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el mismo día, a través del cual el **C. Edigar Monter Ángeles** en su carácter de **Presidente Municipal Constitucional de Santiago de Anaya, Hidalgo, (promovente)**, presentó la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, para el proyecto **"Construcción del sistema integral de agua potable para las comunidades de Palmar, González González y El Aguila", en el municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo**, registrado con número de bitácora **13/DC-0129/10/21**, y

RESULTANDO

A Que el 14 de octubre de 2021, el **promovente** presentó la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, en el ECC de esta Delegación Federal en el estado de Hidalgo, la cual quedo registrada con el número de bitácora **13/DC-0129/10/21**. Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I Que esta Delegación Federal, es competente para revisar, evaluar y resolver la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracciones I, VII, X y 29 de la LGEEPA; 5 incisos A), O), R) y 6 fracciones I, II y III del REIA; 32 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XX, 19, fracción XXIX, 28, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Delegación Federal en el estado de Hidalgo.

II Que el desarrollo del **proyecto** que pretende realizar se ubicará en **las comunidades de El Palmar, González González y El Aguila, municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo**, y según la información presentada por el **promovente**, que señala:

"...el proyecto consiste en la construcción de sistema integral de agua potable con una dotación por habitante de 125 litros habitantes por día, con captación para la localidad de El Palmar, González González y El Aguila tendrá como fuente de abastecimiento el pozo profundo denominado "La Becerra 2", ubicado en la localidad de Guerrero, para obtener el agua de este pozo se contempla la instalación





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.162.2021

44211306

de equipo de bombeo, construir una caseta de controles eléctricos, así como la instalación de un ramal eléctrico. Se contempla también la construcción de la línea de conducción con tubería de fierro galvanizado de diferentes diámetros, la cual llevara el agua a un tanque de rebombeo con capacidades de 50m³ que se construirá a un costado del pozo de la comunidad de Guerrero, a base de muros de mampostería de piedra con aplanado internos, con piso y techo de concreto de 250kg/cm² reforzado con acero, escalera marina, tapa de registro en losa, ventilaciones y demásías.

El inicio de la construcción de la presente línea de conducción es la salida del tanque de rebombeo (km 0+000) en fierro galvanizado 4" de diámetro (del km 0+000 al km 1+395.22) continúan dos líneas por separado, la primera va del km 1+395.52 al km 2+400.44 en tubería de fierro galvanizado de 4" de diámetro y del km 2+440 al km 6+494.14 en tubería de PEAD de 4" que llega hasta el tanque de regulación con capacidad de 50m³ de la comunidad El palmar y la segunda va del km 1+395.52 al km 2+378 en tubería de fierro galvanizado de 4" de diámetro, del km 2+378 al km 6+380 con tubería de 4" de diámetro en PEAD, que llegara hasta el taque de regulación con capacidad de 120m³ de la comunidad de González González.

Así mismo se construirá la línea de conducción por bombeo que abastecerá de agua a la comunidad de El Aguila que va del km 0+000 al 3+300 con tubería de fierro galvanizado de 2 1/2" de diámetro, del km 3+300 al km 3+800 con tubería de PEAD de 2 1/2" de diámetro que llega hasta el tanque existente.

En total se van a construir 15,346.81ml de tubería de la línea de conducción por bombeo de agua potable en las localidades El Palmar, González González y El Aguila.

El **proyecto** se ubica en las siguientes coordenadas:

CONSTRUCCIÓN SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE

EL PALMAR	20°23'46.7"	99°00'49.5"
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	20°24'27.8"	98°58'39.1"
EL AGUILA	20°26'15.1"	98°58'40.5"

III Que conforme a las coordenadas geográficas proporcionadas por el **promovente** y a lo corroborado por esta Delegación Federal, a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se observa que el **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal o estatal, por lo tanto, no será necesaria la evaluación de impactos potenciales dentro de áreas naturales protegidas.

IV Que en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) se establece lo siguiente:

LGEEPA

Artículo 28.- requerirán previamente a su realización la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.162.2021

211306

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

REIA

Artículo 5°.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental:

A) Hidráulicas:

O) Cambios De Uso Del Suelo De Áreas Forestales, Así Como En Selvas y Zonas Áridas:

R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales:

I.- Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

Que de acuerdo a lo anterior y conforme la información presentada, el **proyecto** se considera como infraestructura hidráulica específicamente como construcción integral de sistema de agua potable, sin que le resulta aplicable algún supuesto del artículo 28 de la LGEEPA.

Asimismo, por las condiciones de la obra pretendida a desarrollar, se observa que no requiere de la autorización previa en materia de impacto ambiental de carácter federal, dado que las obras y/o actividades para el desarrollo del **proyecto**, y de acuerdo con la información proporcionada por el **promoviente** corresponden con la construcción de un sistema integral de agua potable y tanques de almacenamiento, no requiere de cambio de uso del suelo de áreas forestales, no habrá afectación a alguna especie alguna de flora o fauna listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010; no se ocasionarán desequilibrios ecológicos ni se rebasaran los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por tanto no se ajusta a lo previsto por el artículo 5° incisos A), O) y R) del REIA.

De lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 28 fracciones I, VII y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 5, incisos A), O) y R) del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 332 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XX, 19, fracción XXIX, y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo, conforme a sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.-Tener por atendido el tramite ingresado el 14 de octubre 2021, presentado por el **promoviente**, en relación con las obras y actividades descritas en el Considerando II del presente resolutivo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.162.2021

211306

SEGUNDO.-Determinar que por las obras y actividades que considera que la "Construcción del sistema integral de agua potable para las comunidades de Palmar, González González y El Aguila", en el municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, registrado con número de bitácora 13/DC-0129/10/21, está exenta de presentar para evaluación y resolución la manifestación de impacto ambiental de carácter federal.

TERCERO.- La presente resolución sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas para el proyecto, por lo que no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, autoridades federales, estatales y/o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- No obstante lo anterior, durante el desarrollo del proyecto, el **promoviente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

QUINTO.-Hacerlo del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, el contenido de la presente resolución.

SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente oficio a los **CC. Edigar Monter Ángeles en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Santiago de Anaya, Hidalgo** [REDACTED] persona acreditadas para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

ING. OLIVIA ROSA PADILLA HERNÁNDEZ

C.c.e.p.-Ing. Juan Manuel Torres Burgos.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.-México, D.F. contacto.dgira@semarnat.gob.mx
Lic. Lucero Estrada López.- Encargada del Despacho Profepa.- lucero.estrada@profepa.gob.mx
Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Rec. Nat.- armando.varela@semarnat.gob.mx
Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd@semarnat.gob.mx

"En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018."

ORPH*AVP*MOO

